

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Sebastián Figueroa Arias** con **TP. 166.824** del **C.S.** de la **J.**, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la sociedad demandada no aparece inscrita. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Manuela Vanegas Serna
Demandados	Promotora Inmobiliaria Country Life S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2023-01212 00
Auto	Interlocutorio No. 752
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y toda vez que se aporta como título ejecutivo un acta de conciliación de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía a favor de **Manuela Vanegas Serna**, en contra de **Promotora Inmobiliaria Country Life S.A.S.**, por la siguiente suma:

- **\$132.043.967** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación adquirida mediante acta de conciliación con radicado 2023 C 00004 del 2 de febrero de 2023, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **3 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado **Sebastián Figueroa Arias** con **TP. 166.824** del **C.S.** de la **J.**, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 037 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42afec9ad94e48539a96b918667a891f35b68fc0feeb67bc630191dadcd21ac86**

Documento generado en 05/03/2024 09:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>